PRÓRROGA No. 05 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. C–SP–CMA–001–2023

CONTRATO:	C–SP–CMA–001–2023	**FECHA:** 05 DE DICIEMBRE DEL 2023
OBJETO:	INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 5A, CALLE 5A ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCÓN DE PARAÍSO, CARRERA 4 ENTRE CALLE 5A Y CARRERA 4A DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ	
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ, identificado con NIT 891.801.280-6	
CONTRATISTA:	APP CONTROL INGENIERIA SAS, R/L SEBASTAN TOLEDO MOYA	
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	NIT No. 900.446.925-7, CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.049.638.727 EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA – SANTANDER	
VALOR DEL CONTRATO:	OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($89.513.346,60) MONEDA LEGAL CORRIENTE	
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:	TRES (03) MESES	
ACTA DE INICIO:	13 DE DICIEMBRE DE 2023	
ACTA DE SUSPENSIÓN # 01	HASTA EL 15 DE ENERO DE 2024	FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 2023
ACTA DE REINICIO # 01	16 DE ENERO DE 2024	
ACTA DE SUSPENSIÓN # 02	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO	FECHA: 21 DE FEBRERO DE 2024
ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO	FECHA: 11 DE MARZO DE 2024
ACTA DE REINICIO No. 2	01 DE ABRIL E 2024	
ACTA DE SUSPENSIÓN # 03	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO	FECHA: 03 DE MAYO DE 2024
PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN # 3	VEINTE (20) DIAS CALENDARIO	FECHA: 31 DE MAYO DE 2024
PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN # 3	DIEZ (10) DIAS CALENDARIO	FECHA: 21 DE JUNIO DE 2024
REINICIO No. 3	02 DE JULIO DE 2024	
PRÓRROGA No. 1	DIECISIETE (17) DÍAS CALENDARIO	
FECHA PRÓRROGA No. 1	05 DE JULIO DE 2024	
ACTA DE SUSPENSIÓN # 04	10 DE JULIO DE 2024	12 DIAS CALENDARIO
REINICIO No. 4	15 DE AGOSTO DE 2024	
FECHA ADICIONAL No. 1 Y PRÓRROGA No. 2	29 DE AGOSTO DE 2024	TRES MESES Y 15 DÍAS
PRÓRROGA No. 3	12 DE DICIEMBRE DE 2024	DOS MESES
PRÓRROGA No. 4	11 DE FEBRERO DE 2025	30 DIAS

ACTA DE SUSPENSIÓN # 05	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO	FECHA: 10 DE MARZO DE 2025
ACTA DE PRORROGA #1 A LA SUSPENSIÓN # 05	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO	FECHA: 28 DE MARZO DE 2025
ACTA DE PRORROGA #2 A LA SUSPENSIÓN # 05	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO	FECHA: 11 DE ABRIL DE 2025
FECHA PROYECTADA DE TERMINACIÓN, SEGÚN PRORROGA # 4	11 DE MARZO DE 2025	
ACTA DE REINICIO No. 5	14 DE MAYO DE 2025	
SUPERVISIÓN:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL	

Entre los suscritos: **Dr. CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.326.507 de Ramiriquí, en su calidad de Alcalde elegido por voto popular para el periodo Constitucional comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2.024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2.027) y debidamente posesionado ante la Notaría primera de Ramiriquí – Boyacá, mediante acta de posesión No. 00995 del 31 de Diciembre de 2023; en uso de las facultades y funciones inherentes al cargo, especialmente para contratar, según lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; la Ley 136 de 1994, artículo 90, literal D, numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ**, identificado con NIT 891.801.280-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO o Contratante, por una parte por una parte, y por la otra, **APP CONTROL INGENIERÍA S.A.S.** NIT No. 900.446.925-7 representado legalmente por **SEBASTIAN TOLEDO MOYA** identificado con C.C. No. 1.049.638.727 expedida en Floridablanca – Santander, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA No. 05** AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. C–SP–CMA–001–2023.

CONSIDERACIONES:

1). Que el municipio de RAMIRIQUI celebró el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. C–SP–CMA–001–2023**, de fecha 05 de diciembre del 2023**, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI y APP CONTROL INGENIERÍA S.A.S. NIT No. 900.446.925-7 representado legalmente por SEBASTIAN TOLEDO MOYA identificado con C.C. No. 1.049.638.727 expedida en Floridablanca – Santander**, de conformidad con la necesidad establecida en los estudios previos del respectivo proceso.

2). Que el Contrato de Obra Interventoría No **C–SP–CMA–001–2023,** estableció en su plazo de ejecución de TRES (03) MESES, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

3). Que el día 13 de diciembre de 2023 se suscribió Acta de Inicio del contrato de la referencia, posteriormente, el día 29 de diciembre de 2023 se suscribió Acta de suspensión No.1; posteriormente, se suscribió reinicio No. 1 el día 16 de enero de 2024, el día 21 de febrero de 2024 se suscribió suspensión No. 2, el día 11 de marzo de 2024 se suscribió acta de prórroga No. 1 a la suspensión No. 2, el día 01 de abril de 2024 se suscribió Acta de reinicio No.2. Posteriormente, el día 03 de mayo de 2024 se suscribió acta de suspensión No. 3, el día 31 de mayo de 2024 se suscribió acta de prórroga No. 1 a la suspensión No.3, el día 21 de junio se suscribió acta de prórroga No.2 a la suspensión No.3, el día 02 de julio de 2024 se

suscribió acta de reinicio No. 3; que el día 05 de julio se suscribió acta de prorroga No. 1, y el día 29 de agosto se suscribió adicional No. 1 y prorroga No. 2 , prorroga No.3 ; el día 12 de diciembre de 2024; el día 11 de febrero de 2025 prorroga No.4. Posteriormente, se suscribió Acta de Suspensión No. 5 el 10 de marzo de 2025, y prórrogas a dicha suspensión el 28 de marzo y 11 de abril de 2025 y el día 14 de mayo de 2025 se suscribe acta de reinicio No. 5 sustentado por los documentos correspondientes.

.

4). Que la interventoría del contrato de obra el día 14 de mayo de 2025 emitió concepto favorable para suscribir prórroga por el término de veinte (20) días, mediante Oficio **APP-RMQ-2023/OFI 100** manifestando lo siguiente:

ASUNTO: solicitud reinicio N°5 y prorroga N°5 al contrato de obra No. C-SP-LP-001-2023 y contrato de interventoría C-SP-CMA-001-2023

Cordial saludo,

Por medio de la presente y acorde a las actas de suspensión No.5 y ampliación a la suspensión No.5 de los contratos de obra e interventoría, se solicita amablemente a la supervisión del proyecto proceder con el trámite administrativo pertinente que permita la suscripción del reinicio No.5 y prorroga No.5 del contrato de obra No. C-SP-LP-001-2023 y en concordancia con la ejecución en paralelo y dependencia contractual el reinicio No.5 y prorroga No.5 del contrato de interventoría No. C-SP-CMA-001-2023 a partir del día catorce (14) de mayo del 2025 por un término de veinte (20) días calendario, con el fin de atender las mayores cantidades de obra generadas.

Dicho esto, se solicita amablemente a la supervisión del proyecto proceder con el trámite administrativo pertinente que permita el adicional en tiempo de los contratos C-SP-LP-001-2023 Y C-SP-CMA-001-2023, cabe mencionar que dicha prórroga no generará a la entidad contratante costos adicionales. (…)

5). CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUPERVISION: A partir de la justificación técnica aportada, la entidad verifica los aspectos sustentados por el contratista de interventoría y establece las siguientes consideraciones:

- Una vez analizada la solicitud adelantada por el Contratista de la Interventoría, esta supervisión verifica teniendo en cuenta que los argumentos dados tienen sustento real que evidencian la necesidad de la prórroga por veinte días, tendiente a cumplir los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Municipio de Ramiriquí, y con el fin de garantizar el seguimiento, verificación y control de las obras, objeto de la interventoría.
- Que en efecto se ha evidenciado la necesidad de contar con las actividades de interventoría hasta el plazo vigente que tiene el contrato de obra pública No. C-SP-LP-001-2023.

- De acuerdo con lo anterior, como supervisor del contrato de obra de Interventoría No **C-SP-CMA-001-2023,** acepta que se prorrogue el tiempo de ejecución por treinta días para que se cumplan las actividades de interventoría hasta el plazo de ejecución del contrato de obra No. C-SP-LP-001-2023.

6). *Que el artículo 209 constitucional señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

7). *Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, dispone que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

8). *Que en virtud del principio de eficacia[1] las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

9). *Que en virtud del principio de imparcialidad[2], las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*

10). *Que como se deriva del artículo 1501 del Código Civil en concordancia con el principio de autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 y ss del Código Civil, es viable incluir modificaciones o adiciones a los Contratos Estatales.*

11). *Que, al respecto, la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, proferido el 13 de agosto de 2009 con Radicación No. 1.952, manifestó: "(…) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica v preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación1 debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.". Adicionalmente, el Consejo de Estado ha manifestado en materia de prórroga de los Contratos Estatales: "(. . .) En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas en general, sus pros y contras".*

12). *Que adicionalmente, en lo que corresponde a la posibilidad de modificar los contratos, con el objeto de lograr el cumplimiento de los fines del Estado, obteniendo el resultado esperado con el proceso de contratación y la satisfacción del interés público, se ha indicado:*

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por

ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.[3].

13). *Que en tal sentido y como primera medida, se tiene en cuenta que, de conformidad con el Consejo de Estado, el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones, estableciéndose en la sentencia del 24 de agosto de 2005, que:*

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

14). Que Adicionalmente, en lo que corresponde a la posibilidad de modificar los contratos, con el objeto de lograr el cumplimiento de los fines del Estado, obteniendo el resultado esperado con el proceso de contratación y la satisfacción del interés público, se ha indicado:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20011, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.2 Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."3

15). *Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, establece las acciones que, para el cumplimiento del objeto contractual, a saber:*

ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

16). Que de acuerdo con las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente, se hace necesario suscribir la prórroga No. 5 al contrato entre el Municipio de Ramiriquí y APP CONTROL INGENIERÍA S.A.S.

17). Que el contrato se encuentra vigente en ejecución. Por lo anterior y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir la presente PRÓRROGA No. 05 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. C–SP–CMA–001–2023, el cual se regirá además por lo establecido en las siguientes cláusulas**:**

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA EN PLAZO. Prorrogar el plazo del contrato en VEINTE (20) DIAS, adicionales al plazo anteriormente contemplado. De acuerdo con la facultad contenida en el inciso segundo del numeral 9 del artículo 30 del estatuto general de la contratación estatal, el que dispone que *"(..) el jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan"*
Parágrafo. Como consecuencia de lo anterior el plazo total de ejecución del presente contrato es de DIEZ (10) MESES Y VEINTIDÓS DOS (02) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18. Del Decreto 1082 de 2015, que dispone que: "*Cuando el contrato es modificado para*

incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso", deberá ampliar el tiempo de todas las garantías constituidas en virtud de la celebración del Contrato de Interventoría No. C–SP–CMA–001–2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 5A, CALLE 5A ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCÓN DE PARAÍSO, CARRERA 4 ENTRE CALLE 5A Y CARRERA 4A DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ"

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS: Hacen parte de la presente prórroga los documentos enunciados en el texto de la misma, así como los demás que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente prórroga se considera perfeccionada con la firma de la misma por las partes.

CLÁUSULA SEXTA. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan libre y voluntariamente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones

Para constancia se firma en el Municipio de Ramiriquí Boyacá, el día quince (15) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ
Alcalde municipal

APP CONTROL INGENIERÍA S.A.S.
NIT No. 900.446.925-7
R/L SEBASTAN TOLEDO MOYA
C.C. No. 1.049.638.727 expedida en Floridablanca
Contratista

Original: SECRETARIA DE PLANEACIÓN
GESTIÓN DOCUMENTAL
Ubicación: Carpeta proceso contratación.
Elaboró Ing. Elías Mendoza – secretario De Planeación
Revisó: Fanny Andrea López, Asesor externo de contratación.
Aprobó: Doc. Camilo Ávila Márquez-alcalde municipal